

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2012-00367-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE VALENZUELA
SOTTO Y OTROS
javi-movar1@hotmail.com
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA
INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
oorios@riossilva.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088.

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de la concesión del recurso de reposición al auto de fecha 25 de octubre de 2021.

II. ANTECEDENTES

En auto del 25 de octubre de 2019¹, se redirecciono la prueba pericial solicitada por el Hospital María Inmaculada para que fuera realizada por CONFIRMESA SAS, teniendo en cuenta que la entidad presente limitaciones presupuestales y la cotización de la Asociación Colombiana de Cirugía era muy elevada.

El 29 de octubre de 2021, la E.S.E. Hospital María Inmaculada, por medio de su abogado LUIS FELIPE GARCIA RENGIFO, interpone recurso de reposición, exponiendo que teniendo en cuenta el paso del tiempo la cotización de CONFIRMESA SAS tiene un valor de OCHO MILLONES ochocientos veintiocho mil pesos moneda corriente (\$8.828.000), y que el comité de conciliación realizado el 27 de octubre hogaño, llegó a la conclusión que el valor es muy elevado y por esa razón solicita reponer el auto, en el sentido de redireccionar la prueba pericial para que sea realizada por el **Dr. José Gruesso**, médico especialista en Cirugía General, profesional que presta los servicios de perito por un valor de OCHO MILLONES de pesos moneda corriente (\$8.000.000).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, señala:

¹ 25AutoRedireccionaPruebaPericial.pdf.



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-002-2012-00367-00
DEMANDANTE: Jose Vicente Valenzuela y otros
DEMANDADO: Hospital María Inmaculada

“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

“(...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Procede el despacho a analizar el recurso instaurado por la parte demandada Hospital María Inmaculada.

Conforme la constancia secretarial del 10 de noviembre de 2021, queda claro que el auto del 25 de octubre de 2021 quedaba ejecutoriado el 3 de noviembre de 2021 y que el 29 de octubre el apoderado del Hospital María Inmaculada interpuso recurso de reposición, por tanto, se entiende presentado en término.

Hecha la anterior precisión, considera el Despacho que por tratarse del presupuesto de una entidad pública como lo es el Hospital María Inmaculada, es procede la solicitud que realiza el apoderado en el recurso de reposición y por esa razón, se repondrá la decisión adoptada en el auto del 25 de octubre de 2021 y se designará al Médico Especialista en Cirugía General JOSÉ BERNARDO GRUESO ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 9295304.

En virtud de lo anterior, se ordenará que se le comunique la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

La gestión de la prueba se encuentra a cargo de la parte demandada, quien deberá realizar las gestiones necesarias para la comunicación de la designación, la aceptación, posesión y emisión del respectivo dictamen. Debiendo acreditar las acciones tendientes a su consecución dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de tenerla por desistida.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el ordinal SEGUNDO del auto del 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al Médico Especialista en Cirugía General JOSÉ BERNARDO GRUESO ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 9295304.

TERCERO: COMUNÍQUESE la designación, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto el artículo 49 del C.G.P. y tomé posesión en virtud de lo previsto en el artículo 220 del CPACA.



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-002-2012-00367-00
DEMANDANTE: Jose Vicente Valenzuela y otros
DEMANDADO: Hospital María Inmaculada

CUARTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del abogado LUIS FELIPE GARCIA RENGIFO, apoderado judicial de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, por cuanto no allegó la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA para que designe nuevo apoderado.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1856d0592fb8da8acec1a9e34a42724c20471fb5bdb7f3bb26afc8264ad8aba3

Documento generado en 06/04/2022 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00140-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ALEJANDRO CABRERA Y OTROS
Jameshurtadolopez7@gmail.com
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com
.co
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle el impulso procesal correspondiente al expediente de la referencia, advierte el Despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el 28 de marzo de 2022, arrió a esta judicatura el Dictamen Pericial No. 14857 del 09 de marzo de 2022¹, en el que se calificó la disminución de la capacidad laboral del señor Omar Alejandro Cabrera, experticia que será puesta en conocimiento de las partes y de la cual se les correrá traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación del Invalidez del Huila, a través del cual determinó la disminución de la capacidad laboral del señor Omar Alejandro Cabrera en un 4.20%, visible en el archivo "71DictamenJurecaHuila" del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Vencido el termino de traslado, ingrésese el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Archivo 71DictamenJurecaHuila

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c0bf769600c30ffdae12989e2c17eb034a9d479fd1ae33aa9164a6351ff70**

Documento generado en 06/04/2022 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>